

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 : :
Extranjero..... 10,00 : :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTAD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

(Continuación)

Para la fijación de los honorarios que sean de abono á los Arquitectos diocesanos por los servicios profesionales de cualquier clase que presten, regirán las tarifas aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, en cuanto sus reglas no contradigan lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 9.º Los Arquitectos diocesanos se comunicarán con el Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de los Presidentes de las Juntas diocesanas, podrán, sin embargo, en casos graves y urgentes, dirigirse por sí al Ministerio, pasando

al propio tiempo copia de la comunicación al expresado Presidente.

Art. 10. Ni las Juntas ni los Arquitectos diocesanos tratarán más que de un solo asunto en cada comunicación: serán devueltas á su procedencia respectiva, con tal objeto, las que comprendan diversos expedientes en un solo oficio.

Art. 11. No se ejecutará obra alguna de reparación extraordinaria en los templos ni en los edificios destinados al servicio de la Iglesia, sin previa autorización Real.

Art. 12. No se dará curso á las instancias que directamente y sin intervención de las Juntas diocesanas eleven al Ministerio de Gracia y Justicia los Párrocos, Superiores, Autoridades ó particulares, en solicitud de fondos para construcción ó reparación de templos y edificios eclesiásticos.

Siempre que los Prelados, Presidentes de los Cabildos, Párrocos, Rectores de los Seminarios y Superiores de casas religiosas, consideren necesarias en los edificios puestos á su cuidado obras á cuya ejecución no se pueda atender con el presupuesto ordinario, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta diocesana, acompañando los documentos que estime oportunos para justificar la necesidad y urgencia de la obra y expresando su importe según cálculo prudencial.

Art. 13. En vista de la comuni-

cación á que se refiere el anterior artículo, el Prelado pedirá informe al Alcalde de la localidad y á cualesquiera otras personas que juzgue conveniente, acerca del estado del edificio y de si es necesaria y urgente la obra. Asimismo cuidará de que conste la imposibilidad de costearla con el presupuesto ordinario, y que se ha invitado al vecindario á contribuir con limosnas, expresándose cuál ha sido el fruto de la cuestión.

Instruido así el expediente, lo pasará á la Junta diocesana para que acuerde lo que proceda sobre la necesidad y urgencia de la obra que se reclama.

Art. 14. Las Juntas diocesanas formarán y elevarán en el tercer trimestre de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia, los expedientes de obras extraordinarias sobre que hayan tomado acuerdo, incluyéndolos en relación formada con arreglo al modelo número 2, con numeración correlativa por orden de preferencia que á su juicio, y conforme á las reglas que se establecen en el presente decreto, deba darse á la ejecución.

No se incluirá en relación ningún expediente previo, referente á edificios que hubiesen sido reparados con fondos del Estado, mientras no esté justificada su inversión, debiendo hacerse constar esta circunstancia en los que en lo sucesivo se instruyan.

En ningún caso se acompañaran á los expedientes previos que se remitan con la relación anual, los proyectos ni presupuestos de las reparaciones que se solicitan, debiendo únicamente constar el cálculo aproximado de las obras, ni las Juntas autorizarán su formación, sino después de haberlo así resuelto el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 15. Para examinar los expedientes elevados por las Juntas diocesanas, proponer al Ministro las obras que hayan de ejecutarse, se constituirá en el Ministerio de Gracia y Justicia una Junta central, compuesta del Subsecretario, Presidente, y de los Jefes de las Secciones de asuntos eclesiásticos y de construcción y reparación de templos.

La propuesta de la Junta central será publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 16. Para acordar la ejecución de las obras en los templos y edificios eclesiásticos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

A) Construcción de templos parroquiales en los pueblos en que no existan;

B) Reparación de templos parroquiales, cuya conservación sea más necesaria por la circunstancia de ser único el templo en la localidad, prefiriendo, entre los de esta categoría, aquellos que por su mal estado de conservación se hallen cerrados al culto;

C) Construcción y reparación de los demás templos parroquiales no incluidos en los apartados anteriores.

D) Construcción y reparación por el orden en que se citan, de iglesias conventuales, cuando en la localidad no haya otros edificios destinados al culto, Catedrales, Seminarios, Palacios episcopales y las demás iglesias de conventos que no se hallan en el caso citado anteriormente.

Las iglesias filiales de templos parroquiales se considerarán incluidas en las mismas categorías que éstos, observándose las reglas de precedencia establecidas.

Dentro de una misma categoría se estimará atención preferente la continuación de obras ya empeza-

das con arreglo á proyectos aprobados, dándose la prioridad á aquéllas que por la cuantía del presupuesto permitan otorgar la totalidad del crédito necesario para su terminación dentro del ejercicio.

A la ejecución de las obras de que se trata en el párrafo precedente se destinará en lo sucesivo el 50 por 100 de la cifra consignada en los presupuestos generales del Estado, para la construcción y reparación de edificios eclesiásticos.

Las concesiones de crédito para estas atenciones, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, indicándose la razón de la preferencia.

Art. 17. En vista del resultado de los expedientes y de la propuesta de la Junta central, y teniendo en cuenta el crédito consignado en el presupuesto para estas atenciones, se ordenarán por el Ministerio de Gracia y Justicia los reconocimientos facultativos y la formación de los proyectos correspondientes.

Art. 18. Las Juntas diocesanas trasladarán íntegras las Reales órdenes autorizando la formación de proyectos á los Arquitectos diocesanos, y en su cumplimiento, los expresados facultativos procederán á reconocer los edificios en que han de hacerse las obras.

Si del reconocimiento resultase que no es necesaria la reparación solicitada, lo pondrán en conocimiento de la Junta diocesana, quedando con esta declaración terminado el expediente y dándose cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando el Arquitecto considere necesaria la obra y calcule que su coste no excederá en más de un 20 por 100 de la suma en que aparece apreciado en el expediente, procederá á la formación del proyecto, informando sobre si, dada la naturaleza de la obra, debe hacerse por contrata ó por administración.

Cuando estime que el importe de la obra subirá más de un 20 por 100 sobre lo calculado al solicitar su ejecución, lo pondrá en conocimiento de la Junta diocesana, suspendiendo la formación del proyecto hasta que recaiga Real resolución.

Cuidarán los Arquitectos y Maestros de obras, al formar los proyectos que se les encomienden, de eco-

nomizar en lo posible los gastos, conciliando la belleza de la forma con la sencillez de la decoración, y procurarán en las nuevas edificaciones que las plantas no excedan de la capacidad necesaria, habida consideración al objeto del edificio que proyecten y á las circunstancias de la localidad.

Art. 19. Los documentos de que ha de constar todo el proyecto de obra, serán:

1.º Los planos necesarios para determinarlos gráficamente.

2.º El presupuesto.

3.º La Memoria explicativa.

4.º El pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas, en los casos en que la obra haya de ejecutarse por contrata. Todos estos documentos se ordenarán y presentarán por duplicado, fechados y firmados por el Arquitecto á quien se haya encargado su formación, y con sujeción á lo que se dispone en los artículos siguientes:

Art. 20. Los planos se presentarán en papel tela en la escala de 1 por 100 para las plantas y alzadas generales de 1 por 50 á 1 por 25 para alzadas particulares, y de 1 por 10 para los detalles de construcción y decoración. Cuando sea grande la extensión del perímetro que ha de ocupar la construcción, las plantas y alzadas generales se presentarán en la escala de 1 por 200.

Art. 21. El presupuesto, Memoria explicativa y pliego de condiciones se presentarán escritos en papel común no continuo, de marca española, ajustándose al metro como unidad de medida, y á la peseta como unidad de moneda, escribiéndose en letra las cantidades á que sea preciso hacer referencia en los pliegos de condiciones.

Art. 22. El presupuesto debe expresar los precios elementales y unitarios de los materiales y de la mano de obra, y se podrá añadir á lo que con arreglo á ellos resulte ser el importe total, hasta un 5 por 100 para imprevistos, hasta un 8 por 100 por beneficio industrial del contratista, comprendiendo el interés del dinero adelantado, el tanto por ciento que corresponda para pago del proyecto, dirección facultativa, reconocimiento y visitas de

inspección, el premio del pagador, en su caso, y los gastos de la Junta especial de las obras, cuando hubiere de crearse; acompañará al presupuesto un resumen arreglado al modelo número 3.

Art. 23. En la Memoria explicativa se expondrán las razones en que se funden la traza y el presupuesto de la obra proyectada; y se determinarán los puntos que no puedan comprenderse con toda claridad por el examen de aquellos documentos.

Art. 24. En los pliegos de condiciones facultativas se expresarán las obligaciones generales del contratista, la clase y procedencia de los materiales, el orden y forma en que han de realizarse las obras, y todo lo relativo á su ejecución que no parezca bastante definido en los planos, presupuestos y Memoria explicativa. En los de condiciones económicas particulares se conformarán los Arquitectos á lo prescrito en las generales que comprende el presente Decreto, añadiendo las que sean necesarias en cada caso. Cuando la obra haya de costearse en parte con limosnas ó con cantidades sacadas del fondo de reserva, se expresarán el tiempo y forma en que han de entregarse al contratista. Las prestaciones en materiales y trabajos con que los pueblos ó particulares hubiesen ofrecido contribuir á la ejecución de la obra, se capitalizarán con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto, y se determinará la época y modo en que han de hacerse para acreditar á su tiempo el importe de ellas al contratista. También se expresará en las condiciones económicas el importe de la fianza con que ha de asegurarse el cumplimiento de la contrata, y el plazo por que debe responder de la buena ejecución de las obras. La fianza se constituirá á disposición de la Junta diocesana respectiva.

Art. 25. En los proyectos de reconstrucción de todo ó parte de un edificio, se tomará en cuenta, al formar los presupuestos, el valor de los materiales aprovechables de lo que haya de demolerse, deducido el importe del derribo.

Quando se proyecte la construcción de un nuevo edificio para sustituir á otro emplazado en lugar distinto se expresará en la Memoria ex-

plicativa el valor del que ha de pasar al dominio del Estado luego que termine la obra.

Art. 26. Los Arquitectos que formen proyectos de obras, informarán las Juntas diocesanas de si el deterioro del edificio procede de no haberse hecho á su tiempo las reparaciones ordinarias, que deben costearse del presupuesto del culto. Las expresadas Corporaciones transmitirán con su dictamen este informe á Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 27. Los proyectos y presupuestos de mera reparación y conservación que no afecten alguna parte de los edificios considerados de mérito artístico, siempre que el cálculo de la ejecución material de aquéllos no exceda de 5.000 pesetas, podrán formarse en lo sucesivo por Maestros de obras designados por las Juntas diocesanas, debiendo someterse después al informe de un Arquitecto diocesano, quien manifestará principalmente si puede ofrecer algún inconveniente grave la ejecución de las obras. Los Maestros de obras que reciban el encargo de formar proyectos y presupuestos observarán lo dispuesto para los Arquitectos diocesanos en el artículo 18 de este Decreto. Cuando de los reconocimientos que practiquen resulte que el importe de las obras habrá de exceder de 5.000 pesetas, suspenderán los trabajos de formación del proyecto, comunicándolo á la Junta diocesana para que ésta, á su vez, lo haga al Ministerio de Gracia y Justicia, que resolverá lo procedente. Percibirán los Maestros de obras, por los proyectos y trabajos que se les encomienden, la remuneración que corresponda según la practica establecida en cada localidad. Cuando su importe pareciera excesivo, el Ministerio de Gracia y Justicia resolverá lo procedente, previo informe de la Junta y Arquitecto diocesano.

Art. 28. Los Arquitectos pasarán los proyectos de obras que redacten y los redactados por los Maestros de obras, sobre los que hayan emitido informe, á los Presidentes de las Juntas diocesanas para que estas Corporaciones los eleven con su dictamen al Ministerio de Gracia y Justicia. Cuando las Juntas adviertan que en los proyectos

falta algun documento, ó que no está redactado con arreglo á lo preceptuado, los devolverán a los Arquitectos para que subsanen la falta.

Art. 29. Las Juntas no autorizarán, ni los Arquitectos formarán presupuestos adicionales á las obras en curso de ejecución, sin que previamente se haya solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, exponiendo las razones que aconsejan la necesidad de su formación, y el cálculo aproximado á que puede ascender su importe; en caso de ser autorizados, se redactarán también por duplicado, en la misma forma que exige para los presupuestos primitivos.

Art. 30. Al Ministerio de Gracia y Justicia corresponde aprobar los proyectos de obras y acordar su ejecución. Cuando el presupuesto de la obra exceda de 5.000 pesetas, no se resolverá el expediente sin informe del Gobernador de la provincia, quien para emitirlo habrá de oír necesariamente al Arquitecto provincial, si lo hubiere.

Quando no haya Arquitecto provincial, ó éste sea el autor del proyecto, lo informará el municipal de la capital de la Diócesis, y si tampoco lo hubiese, las Juntas remitirán los expedientes y proyectos sin dicho informe, expresando la causa de esta omisión. También se oirá, en los casos en que la importancia artística de la obra lo requiera, á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Cuando las obras hayan de contratarse en pública subasta, se designará al propio tiempo el día en que ha de celebrarse. Si la importancia ó la índole de la obra exige que su ejecución dure más tiempo del que comprenda el período del presupuesto, se observará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para el concurso del proyectos y subasta y contratación de edificaciones con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio, á veinte de Abril de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sanchez Guerra.

PLIEGO general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

TITULO PRIMERO

Del concurso de anteproyectos y proyectos.

Artículo 1.º La presentación de proyectos para la construcción de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, se anunciará á concurso entre Arquitectos españoles, y en el programa redactado al efecto para cada caso por la Dirección General de dichos Ramos, además de fijarse la cifra máxima del presupuesto de subasta, de describirá el solar en que haya de emplazarse el edificio y se determinarán los honorarios que como autor del proyecto y director de las obras habrá de percibir el Arquitecto premiado, con arreglo á las tarifas vigentes.

Art. 2.º Los concursos constarán de dos grados: el primero de anteproyectos entre los cuales se elegirán por el Jurado designado al efecto, aquellos trabajos que, ajustándose á las condiciones del programa publicado, reúnan las mejores de realización; el segundo, de proyectos elegidos entre los anteproyectos desarrollados en forma debida y con toda la documentación que se exige para estos casos por la legislación vigente de Obras Públicas.

Los anteproyectos se presenta-

rán en el Registro de Correos de la Dirección General, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos anteproyectos deberán presentarse firmados por sus autores y acompañados de un índice duplicado ó relación de los documentos que se entreguen y de una instancia, con firma completa y expresión del domicilio, extendida en papel sellado de la clase undécima, dirigida al señor Ministro de la Gobernación, solicitando tomar parte en el concurso y enumerando los proyectos y trabajos ejecutados por el autor en el ejercicio de su profesión.

El Negociado de Registro, confrontará los documentos con los índices y entregará á los interesados el correspondiente recibo, devolviendo uno de los ejemplares del índice con la conformidad ó las observaciones que procedan.

Art. 3.º Tanto los anteproyectos como los proyectos definitivos se presentarán en papel tela, encarpados y firmados por sus autores, comprendiendo la documentación siguiente:

Anteproyectos.

1.º Memoria descriptiva razonando la distribución adoptada, materiales elegidos, sistema de construcción que haya de emplearse, con expresión de los detalles y cálculos necesarios, y el plazo de ejecución de las obras.

2.º Planos en croquis, pero con todo detalle, empleando la escala de un centímetro por metro, para las plantas, y de 1 por 200 para los alzados, y que comprendan:

A) Las diferentes plantas del edificio con el estudio de la red general de desagüe, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio de 1901 y 30 de Agosto de 1902, y la distribución para la calefacción é instalación del alumbrado eléctrico;

B) Diseño ó diseños de la fachada ó fachadas del edificio, indicando su disposición y ornamentación;

C) Secciones longitudinal y transversal en las que se detallen la estructura del edificio y las disposiciones que se adopten á la ventilación y calefacción de los diferentes locales y dependencias.

3.º Un avance del presupuesto comprendiendo los estados de mediciones de obras con los precios unitarios y el resumen general, estableciendo el 1 por 100 para imprevistos, el 6 por 100 por redacción del proyecto, gastos de dirección y administración, y el 8 por 100 en concepto de beneficio industrial é intereses del dinero adelantado que determina la legislación vigente de Obras Públicas.

Proyectos.

El desarrollo de los proyectos comprenderá la documentación siguiente, teniendo en cuenta las observaciones que al elegir los anteproyectos determine el Jurado:

1.º Memoria descriptiva ampliada en aquellos puntos que sean esenciales para la más acabada comprensión del proyecto, estudiando de una manera detallada los sistemas de ventilación y calefacción que se adopten y cuantr contribuya al mejor destino del edificio.

2.º Los planos, tanto de las diferentes plantas desarrolladas con todo detalle é indicando claramente la distribución de los servicios y la disposición de entradas y salidas, como los distintos alzados empleando mayor escala que la del croquis y acompañando los detalles de construcción y decoración que se estimen necesarios, efectuados á escala de 1 por 10 como minimum.

3.º Es estado de cubicaciones.

4.º El pliego de condiciones que ha de comprender todos aquellos particulares á que deberá sujetarse la ejecución de las obras, las de los materiales y mano de obra, y el modo de valorar los trabajos, con el aditamento de aquellas otras especiales que el autor del proyecto estime conveniente introducir siempre que no contradigan las generales que se establecen en los siguientes capítulos de este pliego.

5.º El presupuesto que comprende los parciales con los precios de jornales, materiales, precios unitarios con la descomposición que proceda y el presupuesto general.

En el pliego de condiciones deberá consignarse el tiempo para la ejecución de las obras y los plazos en que se habrá de abonar la obra ejecutada, descontando de cada uno

un tanto por ciento en relación con la cuantía de aquéllos y que en unión del último que se entregará al contratista pasado el plazo de garantía han de constituir, en unión de la fianza, el depósito ó remanente para responder de la buena ejecución de la obra.

Art. 4.º Admitidos los trabajos al concurso, y antes de su calificación, se expondrán al público por espacio de ocho días en el local que al efecto designe la Dirección General, pasados los cuales se procederá á su examen y calificación por el Jurado.

Hecha la calificación de anteproyectos se desarrollarán los trabajos elegidos, tenidas en cuenta las observaciones del Jurado, en un plazo subsiguiente de dos meses, contados desde la fecha en que se les notifique á los interesados el acuerdo, procediéndose después á la presentación y tramitación de dichos proyectos en igual forma que se establece en el artículo 2.º. Terminado este período del concurso, y presentados que sean los proyectos se expondrán éstos de igual manera y por el mismo número de días antes del fallo definitivo del Jurado.

El proyecto que resulte elegido se remitirá por el Jurado á la Dirección General, para que ésta lo someta á la aprobación de la superioridad, si procede.

Los autores de los demás proyectos no tendrán derecho á remuneraciones ni indemnización alguna y podrán retirar sus trabajos.

El Jurado puede desestimar los anteproyectos que se presenten ó declarar desierto el concurso sin derecho á reclamación por parte de los interesados.

Si el Jurado considerase oportuno que el autor del proyecto elegido introdujera en él, algunas modificaciones antes de anunciarse la subasta, éstas serán de cuenta del autor sin derecho á indemnización alguna por ello.

Art. 5.º Para el estudio del plan de construcción deberá tenerse presente por los concursantes, que son dos los servicios á que los edificios han de destinarse:

1.º El de Correos.

2.º Los de Telégrafos y Teléfo-

nos. Deberán comprender también habitaciones para los Jefes de ambos servicios y para el Conserje de cada uno de los mismos.

Al terminar la distribución de las plantas, no deben olvidarse las relaciones directas del público con los servicios, las relaciones administrativas dentro de éstos y la conveniencia de que exista facilidad de comunicación entre los diferentes pisos del edificio sin menoscabo de la independencia con que ha de desenvolverse cada uno de aquéllos.

Los edificios constarán del número de plantas que para cada localidad, según la importancia y la extensión de los servicios, se estimen necesarias á fin de satisfacer las necesidades que se detallarán en las bases del concurso que para cada caso se redacte, según expresa el artículo 1.º En estas distintas plantas de la construcción que se proyecte, se establecerán las oficinas en la forma que los autores estimen más acertada con sujeción á dichas bases, distribuyendo las diferentes alturas de la manera que se crea más adecuada y conveniente y observándose, dentro del carácter que de público tiene el edificio, las Ordenanzas municipales vigentes en cada localidad.

Art. 6.º Queda al buen juicio de los autores el adoptar para los edificios el sistema de construcción, estilo y disposición que mejor estimen, pudiendo emplear los elementos de composición y ornato que prefieran, en completa libertad artística, pero bien entendido que no debe sacrificarse al aspecto monumental de la edificación las condiciones de acertada distribución y buen servicio, principal objetivo que se persigue, á fin de que las oficinas postales y telegráficas queden instaladas en relación con lo que las necesidades modernas exigen para tan importantes ramos de la Administración, con propósito de acomodarlos en las plantas principales del edificio y dejando para habitaciones las de menos importancia.

A tales efectos será preferido aquel sistema de construcción más apropiado para conseguir la mayor amplitud, holgura, diaphanidad y abundante luz de los locales, procurando esta última por medio de

grandes huecos rasgados en sentido horizontal, más en carácter con el destino del edificio que los rasgados en sentido vertical, debiendo estudiarse la tabiquería interior con elementos de madera ó hierro con cristal en forma fácilmente desmontable para que pueda tener conveniente y posible solución la distribución de locales, según la importancia y desarrollo que los servicios exijan en determinado momento. Ha de tenerse en cuenta al redactar estos proyectos, que se trata de edificios de carácter administrativo, en los que debe evitarse la profusión de adornos, combinando la sencillez y la elegancia de líneas para lograr el sello de gusto depurado que debe presidir en toda obra del Arquitecto.

Ar. 7.º El Arquitecto autor del proyecto premiado y nombrado, como resultado del concurso, Director de las obras, deberá residir en la localidad durante el tiempo de ejecución de las mismas, ó estar representado allí por otro Arquitecto, previa autorización del Centro directivo. No podrá ser separado de su cargo si no es por causa justificada, mediante el oportuno expediente.

Cuando el Arquitecto-Director de las obras fallezca, deje la dirección de éstas por renuncia ó separación, se encomendará la dirección de las obras á otro Arquitecto designado por el Director general, que percibirá los honorarios de dirección de la obra con arreglo á la tarifa referida, sin derecho á reclamación por parte de aquel á quien releve en el cargo.

Art. 8.º Los honorarios del Arquitecto autor del proyecto elegido y Director de las obras serán abonados por el contratista en esta forma: los correspondientes á la formación del proyecto, inmediatamente después de adjudicada la construcción, y los relativos á la dirección de la obra, en las certificaciones periódicas que se establezcan en el pliego de condiciones especiales y en la parte proporcional que corresponda con arreglo al tanto por ciento señalado.

Si las obras se modificasen por cualquier causa, aunque la reforma exija nueva formación de proyecto, no percibirá el Arquitecto-Director aumento de honorarios acreditando-

sele únicamente lo que le corresponda con arreglo al primitivo presupuesto de contrata.

Si la construcción del edificio se llevase á cabo en el plazo prefijado en el programa sin variaciones de obras é incidentes, y dentro de las condiciones estipuladas en la contrata, el Arquitecto-Director percibirá, en concepto de premio y á juicio de la Dirección General una cantidad que no exceda del 25 por 100 de los honorarios totales devengados en el caso de que hubieran resultado economías en la subasta y con cargo á ellas.

Art. 9.º El estudio y calificación de los trabajos que se presenten á concurso y la propuesta del proyecto que hayz de efectuarse corresponden á un Jurado que quedará constituido con tal objeto de la manera siguiente:

Presidente.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Vocales.

Dos Jefes de Administración, uno de Correos y otro de Telégrafos designados por la Dirección General.

El Arquitecto de dicha Dirección General.

El Ingeniero afecto á dicho Centro.

Un Arquitecto, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, elegido por dicho establecimiento de enseñanza.

Un Arquitecto, Académico de la de San Fernando, designado por esta Corporación, y

Dos Arquitectos libres, nombrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á propuesta de la Sociedad Central de Arquitectos.

Actuará como Secretario del Jurado, sin voz ni voto, un funcionario del indicado Centro directivo.

TITULO II

De a subasta y contratación de las obras,

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales y administrativas

Art. 10. La construcción de los edificios de nueva planta con desti-

no á los servicios de Correos y Telégrafos, se llevará á efecto en los solares que para ello sean facilitados por el Estado, y se verificará por subasta pública con arreglo á lo que determinan los artículos 47 y siguientes de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en cuanto á ella no se oponga, á lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, con sujeción al presente pliego de condiciones generales y á las especiales de la construcción que deberán redactarse de acuerdo con el espíritu de aquél. Si celebrada una subasta dos veces consecutivas no hubiese postor, la Dirección General anunciará nuevo concurso de proyectos, desestimando el elegido sin que por ello tenga derecho á reclamación de honorario: su autor.

Art. 11. La subasta para la ejecución de las obras se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación por medio de la *Gaceta de Madrid*, del *Diario Oficial de Avisos* de la población interesada, si en ella lo hubiere, y del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estos últimos solo se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará, á la par que el pliego especial de condiciones, el cuadro de precios unitarios.

La Memoria, planos y demás documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de la Dirección General durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

Art. 12. Dicha subasta se celebrará en Madrid, ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó un funcionario en quien éste delegue. Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, el depósito de una cantidad equivalente al 5 por ciento del presupuesto como garantía provi-

sional para responder de su proposición. La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

Art. 13. Pueden ser contratistas de las obras de construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles con arreglo á las Leyes y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión;

2.º Los que estuvieren fallidos, en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos;

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los fondos públicos en concepto de personas directa ó subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas;

4.º Los que en contratos anteriores con la Administración pública, hubieran faltado reconocidamente á sus compromisos;

5.º Los que intervengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta ó concurso, ó en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 14. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle... número..., piso..., en nombre propio (ó en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por

el Arquitecto (ó Arquitectos) D..., relativo á la construcción en... de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de... pesetas, ó con una rebaja de... (en letra) por ciento, en el tipo de... pesetas, fijado como límite para subasta.

.....de..... de 191.....

(Firma completa del proponente)

Art. 15. El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 16. Interin no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos equivalente al 10 por 100 del importe por el que ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por

demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todo los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo.

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el día de ayer se practicó el sorteo de los señores Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

(CONCLUSION)

PARTIDO DE STIERO

Cabezas de familia

D. Rafael Alonso Antuña
Emilio Alonso Carrillo
Manuel Arvesú Cueva
Manuel Balbona Balbona
Francisco Fano Gutierrez
Julian Fernandez Fernandez
Cesáreo Fonseca Garcia
Rosendo Fonseca Vigil
José Garcia Morilla
José Garcia Noval
José Villa Prado
Saturnino Gutierrez Menendez
Fernando Herrero Herrero
Bernardo Hevia Garcia
Manuel Huergo Hevia
Manuel Lopez Martinez
Emilio Martínez Noval
Faustino Martínez Palacio
José Menendez Alvarez
Agustin Menendez Huergo

Capacidades

D. José Alvarez Gutierrez
José Alvarez Camino
Ricardo Cabeza Cabeza

D. Francisco Díaz Díaz
José Díaz Gonzalez
Vicente Díaz Montes
Joaquin Esnal Rodriguez
Manuel Fernandez Menendez
Paulino Fernandez Roza
José Garcia Fernandez
José Gomez Gonzalez
Tomás Garcia Martinez
Manuel Garcia Rocas
José Hevia Noriega
Celedonio Hevia Noval
José Lopez Díaz

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Ignacio Alonso Trugillo
Francisco Alvarez Arce
Luis Acebal Garcia
José Alonso Gonzalez

Capacidades

D. Carlos Secades Caces
Manuel Vidal Valiente

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Cabezas de familia

D. Cándido Alonso Martinez
Bernardo Alonso Alvarez
Agustin Alvarez Torre
Vicente Alvarez Llada
Anselmo Fernandez Granda
Adolfo Suarez Garcia
Atilano Cueto Perez
Cristóbal Cano Sirviente
Andrés Lueje Madrera
Bernardo Vallina Obaya
Alejandro Garcia Barredo
Salvador Granda Solis
Angel Tuero Valdés
Bruno Rea Menendez
Bonifacio Rocas Noval
Angel Barredo Pidal
Santos Fidalgo Nieto
Ramón Estrada Victorero
Laureano Gonzalez Lopez
Vicente Migoyo Morán

Capacidades

D. Ricardo Colubi Celayeta
Manuel Bárcena Isla
Manuel Morán Caride
Marcelino Margolles Isla
Rafael Valdés Cavanilles
Francisco Zaldivar Fernandez
Jesús de la Piedra

D. Juan Buznego
 Juan Rivero Villar
 José Loy Sanchez
 José Aro Naredo
 Obdulio Fernandez Pando
 Cristóbal Fernandez
 Juan Victorero Vazquez
 Pedro Suerperez Alvarez
 Rodrigo Balbin Lozana

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas
 de familia

D. Ramón Torre Lopez
 Santos Naves Naves
 Carlos Miranda Alvarez
 Wenceslao Nicieza

Capacidades

D. José Cuesta Fernandez
 Ramón Díaz Bobes

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que tenga lugar su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**, visada por el Sr. Presidente de la Sala, expido la presente en Oviedo á veinticuatro de Abril de mil novecientos quince.—P. S., Miguel Lopez del Vallado.—V.º B.º—El Presidente, Quintana.

R. al núm. 2.159

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodriguez y Fernandez,
 Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á diez de Diciembre de mil novecientos catorce, el Sr. D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Antonio Díaz Canel y D. Ramón Gonzalez Prieto, habiendo visto el juicio verbal civil sobre reclamación de pensiones forales, seguido á instancia de doña Filomena Suarez Villamil y Bermudez, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de Madrid, representada con

poder bastante por el Procurador D. Balbino Murias Magadán, contra doña Teresa Fernandez Piñeirúa, viuda, mayor de edad, vecina de esta villa y contra D. Manuel, don Eleuterio y doña Amadora Fernandez Piñeirúa, ausentes en ignorado paradero, declarados rebeldes; y

Fallamos

Que estimando la Demanda debemos condenar y condenamos á los demandados Teresa, Manuel, Eleuterio y Amadora Fernandez Piñeirúa, á que dentro de quinto día paguen con las costas á la demandante doña Filomena Suarez Villamil y Bermudez cuarenta y siete ferrados y cuarta de trigo y siete ferrados de maiz, en especie ó valores oficiales.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á no ser que el actor opte por que la notificación sea personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Perfecto Alvarez.—Antonio Díaz Canel.—Ramón Gonzalez Prieto.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Perfecto Alvarez, Presidente del Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mi, Benigno Rodriguez.»

Y para notificar á los demandados Manuel, Eleuterio y Amadora Fernandez Piñeirúa, declarados rebeldes, expido el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia, en Castropol, á diez de Abril de mil novecientos quince.—Benigno Rodriguez.—Visto bueno.—El Juez municipal, Perfecto Alvarez.

R. al núm. 2.163

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico se expresarán para que comarezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar *op Marina*.

GUERRA, Vicente, se ignoran las demás circunstancias, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, profesión jornalero, de unos 40 años de edad, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Llanes.

2.186

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

Habiéndose observado que varios Ayuntamientos dirigen la correspondencia al Oficial Mayor, Oficial de Secretaría ó Presidente de esta Comisión, y con objeto de evitar trastornos y confusiones, se hace público por medio de la presente Circular, que en lo sucesivo todos los documentos que se refieran al reclutamiento, ejecución de acuerdos y demás relacionados con el mismo se envíen á nombre del Presidente de la Comisión Mixta.

Oviedo, 29 de Abril de 1915.—
 El Presidente, Francisco Fernandez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial